



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO NÚM. 607

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**A C U E R D A:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que no es procedente otorgar una partida presupuestal al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, para cubrir el pago de las obligaciones a que fue condenado el citado ayuntamiento, en la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2012 emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente JDC/21/2012 y sus aculados JDC/22/2012/ y JDC/23/2012 y la de fecha 3 de abril de 2013 el Expediente SUP-JDC-76/2013, dictada por la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por las razones expuestas en el considerando segundo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, Centro, Oaxaca, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-**El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ACUERDO No. 607

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de julio de 2013.



DIP. MAXIMINO VARGAS-BETANZOS.  
PRESIDENTE.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARENNES.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.